

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entienda hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.

(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.

FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.

Número suelto, 38 céntos. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 26.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Fomento.

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Cuando un grupo más ó menos numeroso de concesiones mineras esté amenazado ó sufra las consecuencias de una inundación común á todas ellas, que comprometa su existencia ó imposibilite la extracción de sus minerales, el Gobierno obligará á sus concesionarios á ejecutar en común los trabajos necesarios para desaguar las minas inundadas en todo ó en parte, ó para detener los progresos de la inundación.

Art. 2.º Se abrirá previamente una información administrativa, en la que serán oídos todos los interesados,

Art. 3.º Esta información la ordenará al Ministro Fomento, en vista de la Memoria del Ingeniero Jefe de minas de la provincia que corresponda, en la cual se hará constar la producción de las minas antes y después de la inundación, las causas de ésta; cómo se propaga y sus progresos; los perjuicios que ocasiona y la necesidad de aplicar esta ley para obligar á los concesionarios á que por sí, y á su costa se hagan las obras de desagüe necesarias para dejar en seco las minas aguadas y evitar que se inunden las demás.

Esta Memoria irá acompañada de los planos y cortes necesarios para facilitar su inteligencia.

Art. 4.º La Memoria y los planos quedarán expuestos al público en el Gobierno civil de la provincia por espacio de dos meses, y se abrirá un registro donde se consignen todas las observaciones que se hagan durante dicho plazo.

Art. 5.º La información se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia, por edictos, en la capital y en los Ayuntamientos donde radiquen las minas, y se notificará administrativamente á los concesionarios ó á sus representantes y á los de las Sociedades dueñas de las minas.

Art. 6.º El Gobierno nombrará una Junta compuesta de cinco ó seis Vocales, uno con el carácter de Presidente, que será un Inspector general de minas, eligiendo los restantes entre personas peritas, imparciales y ajenas á los intereses que se ventilan, y que se reunirá en la capital de la provincia en cuanto termine el plazo de dos meses que marca el art. 4.º

Art. 7.º Esta Junta examinará las declaraciones consignadas en el registro, recibirá informes verbales, Memorias y observaciones de todas clases; oirá á los concesionarios de minas, á los dueños de fábricas metalúrgicas y jefes de establecimientos industriales; á las Cámaras de Comercio y otras Corporaciones consultivas, y en general á todas las personas que puedan proporcionar datos útiles. Después extenderá su dictamen sobre si debe ó no aplicarse el art. 1.º de la presente ley.

Art. 8.º Todas estas operaciones deberán quedar terminadas en el espacio de un mes, y extendida la correspondiente acta, acompañada de todos los documentos relativos á la información, se entregarán al Gobernador, el cual, con su informe, lo remitirá al Ministerio de Fomento.

Art. 9.º En su vista, el Ministro, oyendo á la Junta superior facultativa de minería, resolverá si debe aplicarse ó no el art. 1.º Los recursos contra esta resolución no suspenderán sus efectos.

Los concesionarios y Presidentes ó

Gerentes de las Sociedades mineras debida y legalmente autorizados, serán convocados por el Gobernador en junta general para nombrar un Sindicato, compuesto de tres ó cinco Vocales, á cuyo cargo quedará la gestión de los intereses comunes.

Esta reunión la presidirá el Gobernador, y en ella se determinará el número de Síndicos y la duración de su cargo.

En esta primera reunión no serán válidos los acuerdos si no se reúnen más de la mitad de los convocados á ella.

En la segunda, que no podrá verificarse hasta que transcurran diez días de la primera, los acuerdos serán válidos, cualquiera que sea el número de los que asistan. En estas deliberaciones no podrán tomar parte los partidarios, contratistas ó arrendatarios de las minas, sea cualquiera la denominación con que en este concepto intervengan en su explotación. En caso de defunción ó terminación de las funciones de los Síndicos, serán sustituidos por la junta general en la mismo forma en que se hizo su nombramiento.

Art. 10. El Sindicato formulará un reglamento que someterá á la junta general, convocada y presidida por el Gobernador de la provincia, y en el se fijarán la organización definitiva y las atribuciones del Sindicato; las bases de la distribución provisional ó definitiva de los gastos entre los concesionarios interesados; el sistema y el modo de ejecución y de entretenimiento de los trabajos y desagüe, y las épocas periódicas en que los concesionarios deberán satisfacer las cuotas que les correspondan.

Una vez aprobado por la junta general, el Gobernador remitirá el reglamento al Ministro de Fomento para su sanción definitiva, previa audiencia de la Junta superior de minería y del Consejo de Estado, si así lo creyera conveniente.

Art. 11. Si hecha la convocatoria no se reúne la Junta general, ó si no

llega á un acuerdo respecto al nombramiento de Síndicos, el Ministro, á propuesta del Gobernador, nombrará de oficio una Comisión compuesta de tres ó cinco personas, que estará investida de la autoridad y de las atribuciones de los Síndicos. Si éstos no llevan á cabo los trabajos de desagüe ó contravienen al sistema de ejecución y de entretenimiento que se acuerde, podrá el Ministerio de Fomento, á propuesta del Gobernador y oyendo previamente á los Síndicos, suspenderlos en sus funciones, y nombrar un número igual de comisionados, cuyos poderes cesarán en el plazo fijado para los Síndicos; pero á propuesta del Gobernador, podrán cesar antes de este plazo. Estos comisionados podrán ser retribuidos, fijando el tanto la junta general, y la suma de estos sueldos se satisfará del producto de las cuotas impuestas á los concesionarios.

Art. 12. Las listas para la recaudación de las cuotas, se extenderán por los Síndicos, y se harán efectivas por los mismos. Las reclamaciones de los concesionarios sobre la fijación de sus cuotas, se resolverán por el Gobernador en el término de un mes, oyendo á la Diputación provincial, al Sindicato y al Ingeniero Jefe de minas, sin que las cuotas reclamadas puedan ser exigibles hasta la resolución del Gobernador. Las relativas á la ejecución de los trabajos se resolverán por el Gobernador, oyendo al Ingeniero Jefe de minas, con apelación en el caso anterior y en éste, al Ministro de Fomento. Los recursos por la vía contencioso administrativa, no suspenderán las obras.

Art. 13. Transcurridos dos meses desde que se reclame el pago de la cuota de desagüe sin que el concesionario la haya realizado, y un mes después de notificado personalmente el deudor ó su representante; y no siendo esto posible, después de anunciado en el Boletín oficial, se considerará la mina abandonada y el Gobernador declarará caducada la concesión, salvo el recurso de alzada ante el Ministro de Fomento.

Art. 14. Cuando la caducidad sea firme, la mina se sacará á pública subasta, segun la ley de Minas, y el concesionario deposeído podrá suspender los efectos de la caducidad, si antes de la nueva adjudicación paga todos sus atrasos, más los recargos que impone la Hacienda á los contribuyentes morosos. En la tasación para la subasta, se comprenderá el importe de los débitos al Sindicato.

ARTÍCULO ADICIONAL. Se prescindirá de los requisitos exigidos por los artículos 3.º y 4.º cuando se trate de minas como las de Sierra Almagrera, en que por trabajos previos se conozcan de antemano las circunstancias especiales y condiciones técnicas á que dichos artículos se refieren, y el Ministro de Fomento, publicada esta ley, dispondrá que por el Gobernador de la provincia se convoque á los concesionarios en la forma que dispone el artículo 9.º

DISPOSICIÓN FINAL. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á la presente ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á primero de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.—Yo LA REINA REGENTE.—El Ministro de Fomento, *J. José Alvarez de Toledo y Acuña.*

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

SECCIÓN DE FOMENTO

MINAS

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 2.741.

Núm. 2.237.

D. José de Heredia y Rodrigo Vallabriga, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por *Sociedad Minero Metalúrgica de Peñarroya*, vecina de Peñarroya, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia, fecha 20 de los actuales, solicitando se le concedan seis pertenencias para la mina denominada *Enero 7.º*, de mineral plomo, sita en término de Fuente Obejuna y sitio llamado Campo de la Pava, lindando por todos vientos con terrenos de varios particulares, cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el punto de partida de la mina *Enero 2.º*, ó sea un mojón de mampostería situado entre labores antiguas y á 70 metros del Este del camino de los Vinateros; desde este punto se medirán 1.800 metros dirección Oeste 10º Sur, y se colocará la primera estaca; desde ésta 125 metros dirección Norte 10º Oeste, la segunda, siendo esta línea común con la mina *Enero Oeste* y la cesión solicitada; desde la segunda se medirán 100 metros, dirección Oeste 10º Sur y se pondrá la tercera; desde ésta 100 metros al

Sur 10º Este, la cuarta; desde ésta 200 metros al Sur 10º Sur, la quinta; desde ésta 100 metros al Sur 10º Este, la sexta; desde ésta 100 metros al Este 10º Norte, la séptima; desde ésta 100 metros al Sur 10º Este, la octava; desde ésta 200 metros al Este 10º Norte, la novena; desde ésta 175 metros al Norte 10º Oeste, llegando á la primera estaca.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 23 de Agosto de 1889.

El Gobernador,
José de Heredia.

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 2.740.

Núm. 2.238.

D. José de Heredia y Rodrigo Vallabriga, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por la *Sociedad Minero Metalúrgica de Peñarroya*, vecina de Peñarroya, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia, fecha 20 de los actuales, solicitando se le concedan 42 pertenencias para la mina denominada *Enero 6.º*, de mineral plomo, sita en término de Fuente Obejuna y sitio llamado Campo de la Pava; lindando portodos vientos con terreno de varios particulares, cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el punto de partida de la mina *Enero 2.º*, ó sea un mojón de mampostería situado entre labores antiguas y á 70 metros al Este del camino de los Vinateros; desde ese punto se medirán 175 metros, dirección Sur 10º Este, y se colocará la primera estaca; desde ésta, 400 metros al Este 10º Norte, la segunda; desde ésta, 100 metros al Sur 10º Este, la tercera; desde ésta, 300 metros al Oeste 10º Sur, la cuarta; desde ésta, 100 metros al Sur 10º Este, la quinta; desde ésta, 400 metros al Oeste 10º Sur, la sexta; desde ésta, 100 metros al Sur 10º Este, la séptima; desde ésta, 300 metros al Oeste 10º Sur, la octava; desde ésta, 100 metros al Sur 10º Este, la novena; desde ésta, 300 metros al Oeste 10º Sur, la 10; desde ésta, 200 metros al Norte 10º Oeste, la 11; desde ésta, 400 metros al Oeste 10º Sur, la 12; desde ésta 100 metros al Sur 10º Este y la 13; desde ésta 200 metros al Oeste 10º Sur, la 14; desde ésta 100 metros al Norte 10º Oeste, la 15; desde ésta, 200 metros al Oeste 10º Sur, la 16; desde ésta, 100 metros al Norte 10º Oeste, la 17; desde ésta, 100 metros al Oeste 10º Sur, la 18; desde ésta, 100 metros al Norte 10º Oeste, la 19; desde ésta, 200 metros al Este 10º Norte, la 20; desde ésta, 100 metros al Sur 10º Este, la 21; desde ésta, 900 metros al Este 10º Norte, la 22; desde ésta, 100 metros al Norte 10º Oeste, la 23; desde ésta, 700 metros al Este 10º Norte, llegando á la primera estaca.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 23 de Agosto de 1889.

El Gobernador,
José de Heredia.

Comisión provincial de Córdoba.

Núm. 2.249.

CONSTRUCCIONES CIVILES

Acordada por la Comisión provincial en sesión del día 19 del corriente la contratación en subasta pública de las obras necesarias para la construcción de un caño de desagüe desde los escusados que existen en el patio primero de la Casa Central de Expósitos hasta la cloaca recientemente construída en la calle de Torrijos, se señala el día 5 de Septiembre próximo, de diez á once de la mañana, para la celebración de dicho acto, el cual tendrá lugar en el despacho oficial del Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, calle Carreteras, núm. 7, ante el Sr. Gobernador civil de la provincia ó Vocal de dicha Corporación en quien se sirva delegar, y otro Sr. Diputado en representación de la Excm. Diputación de la provincia, con asistencia del Sr. Arctecto provincial, como director facultativo, cuyo presupuesto de ejecución material de las obras y de contrata es el siguiente:

	Pta. Cts.
Presupuesto de ejecución material.....	668,75
Aumento del 10 por 100.....	66,87
Presupuesto de contrata.....	735,62

Y bajo los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, para que puedan examinarlos las personas que deseen tomar parte en la licitación.

Las proposiciones se presentarán en papel del sello 11.º, en pliegos cerrados, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el 5 por 100 de la suma á que asciende el presupuesto de contrata de las obras, debiendo acompañar á cada pliego la cédula de vecindad del proponente y el documento que acredite haber constituido la antedicha fianza en la Depositaria de fondos provinciales.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación, siendo la primera mejora de 100 pesetas y quedando las demás á voluntad de los postores, siempre que no bajen de 25 pesetas cada una.

El depósito quedará retenido al rematante hasta que se otorgue la escritura de contrata, en cuyo acto consignará, como depósito definitivo, el 10 por 100 de la cantidad en que hubiera subastado la obra, en garantía del cumplimiento total del contrato.

Córdoba 21 de Agosto de 1889.—El Vicepresidente, *Manuel Matilla.*

MODELO DE PROPOSICIÓN

D. F... de T..., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en subasta pública de las obras necesarias para la construcción de un caño de desagüe desde los escusados que

existen en el patio primero de la Casa Central de Expósitos hasta la cloaca recientemente construída en la calle de Torrijos, se compromete á tomar á su cargo la realización de aquellas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..., (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desecharla toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el postor á ejecutar las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Acordada por la Comisión provincial en sesión del día 19 del corriente la contratación en subasta pública de las obras necesarias para la instalación de una cocina económica en la Casa Central de Expósitos, se señala el día 5 de Septiembre próximo, de diez á once de la mañana, para la celebración de dicho acto, el cual tendrá lugar en el despacho oficial del Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, calle Carreteras, núm. 7, ante el Sr. Gobernador civil de la provincia ó Vocal de dicha Corporación en quien se sirva delegar, y otro Sr. Diputado en representación de la Excm. Diputación de la provincia, con asistencia del Sr. Arquitecto provincial, como director facultativo, cuyo presupuesto de ejecución material y de contrata es el siguiente:

	Ptas. Cts.
Presupuesto de ejecución material.....	658,00
Aumento del 10 por 100.....	65,80
Presupuesto de contrata.....	723,80

Y bajo los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de servir de base á la licitación y que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación para que puedan enterarse las personas que deseen tomar parte en ella.

Las proposiciones se presentarán en papel del sello 11.º, en pliegos cerrados, arreglándose al adjuto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el 5 por 100 de la suma á que asciende el presupuesto de contrata de las obras, debiendo acompañar á cada pliego la cédula de vecindad del proponente y el documento que acredite haber constituido la antedicha fianza en la Depositaria de fondos provinciales.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación, siendo la primera mejora de 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los postores, siempre que no bajen de 25 pesetas cada una.

El depósito quedará retenido al rematante hasta que se otorgue la escritura de contrata, en cuyo acto consignará como depósito definitivo el 10 por 100 de la cantidad en que hubiera subastado la obra, en garantía del cumplimiento total del contrato.

Córdoba 21 de Agosto de 1889.—El Vicepresidente, *Manuel Matilla.*

MODELO DE PROPOSICIÓN

D. F. de T..., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en subasta pública de las obras necesarias para la instalación de una cocina económica en la Casa Central de Expósitos, se comprometo á tomar á su cargo la realización de aquella con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el postor á ejecutar las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

AYUNTAMIENTOS

Montoro.

Núm. 2.256.

D. Francisco Romero Nuño, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que el día 2 de Septiembre próximo venidero, á las once de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales y bajo mi presidencia la subasta de las obras necesarias para la construcción de un muro ó pretil en el límite lateral izquierdo de la carretera que de esta ciudad dirige á la estación del ferrocarril, en el sitio llamado el Préstamo, sirviendo de tipo la cantidad de 756 pesetas ochocientos en que han sido pericialmente tasadas, y con arreglo á los pliegos de condiciones que obran en el expediente incoado al efecto, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, donde podrá ser consultado por las personas que deseen interesarse en la licitación.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, escritas en papel de la clase 11.ª (una peseta) y ajustada al modelo inserto á continuación, al que deberán acompañar los proponentes la cédula personal y un resguardo que acredite haber consignado en las arcas municipales el depósito previo del 10 por 100 del presupuesto, el cual se convertirá en definitivo, respecto al mejor postor, hasta ser recibidas las obras.

Montoro 23 de Agosto de 1889.—Francisco Romero Nuño.

MODELO DE PROPOSICION

D. F.... de T...., vecino de..., según cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones facultativas y económicas bajo las cuales ha de construirse un muro ó pretil en el límite lateral izquierdo de la carretera que de esta ciudad dirige á la estación del ferrocarril, en el sitio conocido por el Préstamo, se comprometo á verificar dichas obras por la cantidad de (en letra) pesetas.

(Fecha y firma.)

JUZGADOS

Derecha de Córdoba.

Núm. 2.240.

D. Francisco Suárez Varela, Juez municipal y accidental de primera instancia del distrito de la Derecha de esta capital y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se sigue juicio declarativo de quiebra á instancia del Procurador de este Colegio D. Francisco de la Cruz Córdoba, en nombre de D. Rafael Muñoz Guijo, de este comercio y vecindad, sobre que se declare á este en tal concepto, con cuyo objeto se presentó el oportuno escrito, al cual ha recaído auto de último estado, con fecha 10 de los corrientes, accediéndose á lo solicitado y en el que he acordado, entre otras resoluciones, que se publique dicha quiebra, previniendo haga pagos al quebrado bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlos al Depositario ó á los síndicos, luego que éstos estén nombrados, y citar, como por el presente edicto se hace, á los acreedores á fin de que se presenten en dicho juicio con los títulos justificativos de sus créditos á la primera junta general para el nombramiento de síndicos, el día 26 de Septiembre, á las once de su mañana, para que concurren á la misma con el indicado objeto, la que se verificará en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de la Compañía, número 7; bajo apercibimiento también que no será admitido el que no presente el título justificativo de su crédito.

Dado en Córdoba á 17 de Agosto de 1889.—Francisco Suárez Varela.—El Actuario, J. J. Angel Castro.

Núm. 2.241.

F. Francisco Suárez Varela, Juez municipal y accidental de instrucción del distrito de la Derecha de esta capital y su partido.

Por el presente, cito llamo y emplazo á los autores de la desaparición de dos caballerías, cuyas señas se expresan á continuación, las cuales fueron hurtadas en la noche del 23 al 24 de Julio último de la colonia de los Llanos del Conde, de este término, de la propiedad del vecino de la misma Miguel Gallegos Muñoz, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto-requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado, sito en la plazuela de la Compañía, núm. 7, con el objeto de recibirles la oportuna declaración en la causa que con tal motivo me hallo instruyendo, y bajo apercibimiento, que de no hacerlo así, les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, Guardia civil y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha caballería y de los autores de su desaparición, y caso de ser habidos sean conducidos á este Juzgado, á disposición del mismo.

Dado en Córdoba á 21 de Agosto de 1889.—Francisco Suárez Varela.—El Actuario, J. J. Angel Castro.

Señas de las caballerías.—Un mulo, de siete años, castaño oscuro, cerca de la marca, sin hierro los cascotes de las patas, un poco vueltos para afuera, romo, con un lunar blanco pequeño en un lado de la quijada y otro negro en la barriga.

Y una potra, de dos años, castaña encendida, calzada de las dos patas, menos de la marca, sin hierro y con un hoyito en la tabla del pescuezo.

Castro del Rio.

Núm. 2.251.

Don Federico Baudin y Capelo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en los autos ejecutivos que penden en este Juzgado, por cobro de pesetas, á instancia del Procurador Don Fernando Barranco y Valdelomar, á nombre de Don Francisco Rodríguez, del comercio de Madrid, socio y Administrador gerente de la Compañía mercantil *Francisco y Constantino Rodríguez*, contra Don José Gallardo y García, de este domicilio, he dispuesto sacar á pública subasta los bienes embargados al deudor, que con sus apreciaciones periciales, son los que se describen:

Ptas. Cts.

Media casa de la señalada con el número seis moderno, de la calle San Juan, primer cuartel de esta población, proindivisa con la otra (mitad propia de Francisco Gallardo García, que el todo de ella linda: por la derecha, entrando, con otra de Juan Pinillos Caravaca; por la izquierda hace esquina á referida calle, y por el fondo con la de D. José María Rioboó y Pérez Mena; construida sobre una superficie de ciento trece metros y cuarenta centímetros cuadrados, y cuya mitad de casa está valorada en la cantidad de ochocientas veinticinco pesetas. 825,00

Un olivar, al partido de la Senda del Lomo, en este término, de cabida una fanega de tierra, ó sean sesenta y una áreas, veintidós centímetros cuadrados, y treinta y dos centímetros cuadrados, con cuarenta y dos olivos y dos plantones; linda: á Levante y Norte, con olivos de los herederos de Don José María Rioboó; á Poniente, con otros de D. Francisco Coello, y al Sur, con la senda que da nombre al partido, el cual ha sido justipreciado en cuatrocientas veinticinco pesetas. 425,00

Diez libras de suela para tacones, valoradas en once pesetas veinte céntimos. 11,20

Cinco docenas y dos pieles de chagrí con ciento treinta y nueve libras de dieciséis onzas, valoradas en cuatrocientas diecisiete pesetas. 417,00

Cuyos remates tendrán lugar en la

audiencia de este Juzgado el día diecinueve de Agosto próximo venidero y hora doce su mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no se haga con arreglo á la ley, y que los postores habrán de consignar en el acto el diez por ciento del valor de los bienes á que se refiere la proposición.

Da lo en Castro del Río á veinticuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Federico Baudin.—El Actuario, José Delgado.

Fábrica militar de harinas de Córdoba.

ANUNCIO

Núm. 2.243.

El Comisario de Guerra Interventor de la Fábrica militar de harinas de esta plaza,

Hace saber: Que no habiendo obtenido resultado por falta de licitadores la subasta intentada el día 21 del actual al objeto de enajenar el salvado y aechaduras existentes en esta fábrica en el día del remate, si hubiese proposiciones, y los que se produzcan en un año en dicho Establecimiento, se convoca por el presente, en virtud de orden del Excmo. Sr. Intendente de Ejército y de este distrito, fecha 24 del actual, á una segunda pública y formal licitación, que tendrá lugar el día 10 de Septiembre próximo venidero, á las dos de la tarde, en esta dependencia, sita Fábrica de San Rafael (Campo de la Verdad) bajo el mismo pliego de condiciones que rigió en la primera, el cual se halla de manifiesto en dicho Establecimiento todos los días hasta el de la subasta.

Para tomar parte en el expresado acto han de presentarse las proposiciones en pliego cerrado y extendidos en papel del sello de la clase 11.ª, acompañadas del respectivo talón del depósito de garantía, cuyo importe, con las cantidades del precio de los artículos, aparecerá calculado en el estado de precios límites que previa y oportunamente tendrá publicación.

Dichas proposiciones han de estar firmadas por sus autores; no contendrán enmiendas ni raspaduras, expresando en letra el precio del quintal métrico del salvado y aechaduras, debiendo estar arregladas á cuantas prescripciones referentes al objeto se estipulan en el pliego de subasta, y sujetas en su redacción al siguiente modelo.

Córdoba 25 de Agosto de 1889.—Pablo de la Rosa.

MODELO DE PROPOSICION

D. F. de T., vecino de..., domiciliado en la calle ó plaza de..., enterado del anuncio y pliego de condiciones que rige para la subasta pública de este día del salvado y aechaduras existentes hoy en la Fábrica militar de harinas de Córdoba, y los que en ella se produzcan en un año, se comprometo á adquirir dichos artículos á los precios siguientes:

El quintal métrico de salvado, á..... tantas pesetas.

El quintal métrico de aechaduras, á..... tantas pesetas.

Y para que sea válida esta proposición, se acompaña el correspondiente talón del depósito de garantía, ascendente á (en letra) tantas pesetas, y la cédula personal del proponente.

(Fecha y firma.)

Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia de Córdoba.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

Núm. 2.235.

MES DE SEPTIEMBRE DE 1889

RELACIÓN expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho dias precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados éstos procederá la Administración á incautarse de la finca afecta al descubierto, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1877.

Número de inventario.	Procedencia.	Clase de la finca	PUEBLO de vecindad del deudor.	NOMBRE DE LOS DEUDORES	FECHA DE LOS VENCIMIENTOS			PLAZOS que deben.	IMPORTE del débito. Pesetas.	TÉRMINO donde radica la finca	Época
					Días	Mea.	Año.				
1.124	Clero.....	Rústica.....	Lucena.....	D. Antonio Fustiguera.....	2	Septiembre	1889	19	91,45	Lucena.....	P.58
1.014	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Manuel del Valle y Valle.....	"	"	"	"	80,00	Idem.....	" "
2.062	Idem.....	Idem.....	Rambla.....	Ramón Gómez Pedraza.....	"	"	"	"	130,25	Rambla.....	" "
517	Estado.....	Idem.....	Lucena.....	Fernando Cabrera Valle.....	"	"	"	12	53,05	Lucena.....	" 76
1.602	Propios.....	Idem.....	Zuheros.....	Francisco Tallón Luna.....	"	"	"	4.º	110,80	Luque.....	" 58
733	Clero.....	Urbana.....	Córdoba.....	Bernardo Rosales.....	3	"	"	17	103,55	Cabra.....	" 76
236	Idem.....	Idem.....	Idem.....	José Romasanta.....	"	"	"	13	65,50	Córdoba.....	" "
168	Estado.....	Idem.....	Montilla.....	Antonio Uruburu.....	4	"	"	12	18,31	Montilla.....	" "
172	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Juan Díaz Romero.....	"	"	"	"	31,50	Idem.....	" "
173	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	"	14,40	Idem.....	" "
559	Beneficencia	Idem.....	Cabra.....	D.ª Carolina Torres Pérez.....	"	"	"	10	267,30	Cabra.....	" "
9.170	Censo Clero.	Urbana.....	Cádiz.....	D. Antonio Gómez Cano.....	"	"	"	4.º	57,03	Córdoba.....	" "
9.148	Idem.....	Rústica.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	"	150,00	Idem.....	" "
9.159	Idem.....	Urbana.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	"	130,23	Idem.....	" "
9.158	Idem.....	Rústica.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	"	42,39	Idem.....	" "
9.151	Idem.....	Urbana.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	"	62,50	Idem.....	" "
9.146	Idem.....	Rústica.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	"	550,00	Idem.....	" "
9.167	Idem.....	Urbana.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	"	38,75	Idem.....	" "
9.160	Idem.....	Rústica.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	"	68,75	Idem.....	" "
9.166	Idem.....	Urbana.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	"	31,20	Idem.....	" "
9.149	Idem.....	Rústica.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	"	300,00	Idem.....	" "
9.153	Idem.....	Urbana.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	"	375,00	Idem.....	" "
49-132	Propios.....	Rústica.....	Espiel.....	D. Francisco Alvarez Chaves.....	6	"	"	7.º	331,00	Espiel.....	" "
9.117	Censo Clero.	Idem.....	Cádiz.....	Antonio Gómez Cano.....	"	"	"	4.º	250,00	Córdoba.....	" "
9.154	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	"	25,57	Idem.....	" "
9.150	Idem.....	Urbana.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	"	110,00	Idem.....	" "
9.161	Idem.....	Rústica.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	"	82,50	Idem.....	" "
9.164	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	"	40,47	Idem.....	" "
9.171	Idem.....	Urbana.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	"	65,88	Idem.....	" "
9.175	Idem.....	Rústica.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	"	41,25	Idem.....	" "
9.155	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	"	27,50	Idem.....	" "
9.165	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	"	55,14	Idem.....	" "
9.157	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	"	175,00	Idem.....	" "
9.152	Idem.....	Urbana.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	"	55,00	Idem.....	" "
9.161	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	"	82,50	Idem.....	" "
9.156	Idem.....	Rústica.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	"	110,00	Idem.....	" "
9.176	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	"	165,00	Idem.....	" "
"	Id. Benfic ^a .	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	"	177,10	Idem.....	" "
1.771	Clero.....	Idem.....	Hinojosa.....	D. Juan Leal Varón.....	9	"	"	16	25,00	Hinojosa.....	" 58
1.634	Idem.....	Idem.....	Pozoblanco.....	Francisco Sánchez Ruiz.....	"	"	"	14	38,25	Posadas.....	" 76
1.553	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Miguel López Arévalo.....	"	"	"	9	56,60	Dos Torres.....	" "
609	Idem.....	Idem.....	Cañete.....	Antonio Manrique Huertas.....	10	"	"	10	260,50	Cañete.....	" "
1.317	Propios.....	Idem.....	Córdoba.....	Rafael Castroverde.....	11	"	"	"	230,50	Montoro.....	" "
1.319	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	"	240,50	Idem.....	" "
2.332	Clero.....	Idem.....	Lucena.....	D. Manuel Borrego García.....	12	"	"	16	100,00	Lucena.....	" 58
717	Idem.....	Urbana.....	Luque.....	Juan Cañete Roldán.....	"	"	"	"	6,25	Luque.....	" "
719	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Luis Ortiz Bravo.....	"	"	"	"	175,00	Idem.....	" "
833	Idem.....	Idem.....	Lucena.....	Joaquín de Burgos.....	14	"	"	18	29,50	Lucena.....	" "
31	Idem.....	Idem.....	Córdoba.....	Juan Clemente Milla.....	15	"	"	19	350,25	Córdoba.....	" "
2.362	Idem.....	Rústica.....	Dos Torres.....	Juan Fernández García.....	16	"	"	12	55,00	Pozoblanco.....	" 76
2.363	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	"	25,00	Idem.....	" "
2.364	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	"	50,00	Idem.....	" "
2.365	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	"	20,00	Idem.....	" "
497	Idem.....	Urbana.....	Córdoba.....	D. Juan José Calero.....	"	"	"	3.º	752,00	Córdoba.....	" "
4.503-30	Propios.....	Rústica.....	Cabra.....	Francisco Montes Pérez.....	17	"	"	6.º	750,00	Priego.....	" "
4.503-10	Idem.....	Idem.....	Priego.....	José Lozano Madrid.....	"	"	"	"	1.200,00	Idem.....	" "
4.503-20	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Nicolás Lozano Madrid.....	"	"	"	"	1.110,00	Idem.....	" "
4.503-40	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	"	741,60	Idem.....	" "
4.503-50	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	"	1.627,00	Idem.....	" "
1.547	Clero.....	Idem.....	Pozoblanco.....	D. Francisco González Barranco.....	18	"	"	13	300,00	Pozoblanco.....	" "
685	Idem.....	Urbana.....	VII.ª del Rey.....	Manuel Carrasco.....	20	"	"	19	50,75	VII.ª del Rey.....	" 58
686	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Rafael Rodríguez.....	"	"	"	"	48,50	Idem.....	" "
687	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Fernando Cerrato.....	"	"	"	"	37,60	Idem.....	" "
1.113	Idem.....	Rústica.....	Lucena.....	Rafael Soto y Ortiz.....	"	"	"	"	43,15	Lucena.....	" "
590	Idem.....	Idem.....	Cañete.....	José Serrano Martínez.....	"	"	"	10	67,50	Cañete.....	" 76
3.168	Propios.....	Idem.....	Córdoba.....	Eulogio Montijano.....	21	"	"	"	470,00	Obejo.....	" "
718	Clero.....	Idem.....	Monturque.....	Fabián Estévez Rodríguez.....	22	"	"	16	35,10	Monturque.....	" 58
445	Estado.....	Idem.....	Lucena.....	Francisco Luque Molina.....	"	"	"	"	10,00	Lucena.....	" "

(Se concluirá).